

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 1 1 0 0 DEL 0 1 NOV 2016 2.016

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS ABERTO DIAZ DELGADO ✓

Predio "SOLAR" ✓

Vereda Puente Canoas ✓

Tel: 3205343858

El Paso - Cesar

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 LA LOMA - BOSCONIA. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016 - Predio No. 2NDA0501. ✓

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2016-604-028724-1 del 16/09/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002111605CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA**, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 2NDA0501, folio de matrícula

inmobiliaria No. **192-14743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cedula catastral No. **20250000200020117000**.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2016-604-028724-1 del 16/09/2016, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1344 del 08 de septiembre de 2016.

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

Proyectó: Diana María Vaca – Abogada GIT Predial

Borrador: 20166040023362

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en las oficinas de Yuma Concesionaria S.A – Gestión Predial ubicadas en la calle 17 A No. 20-35 de Bosconia, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al Señor **LUIS ABERTO DIAZ DELGADO**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 2NDA0501, folio de matrícula inmobiliaria No. **192-14743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cedula catastral No. **20250000200020117000**, de la Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2016-604-028724-1 del 16/09/2016, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación,

Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1344 del 08 de septiembre de 2016 en cuatro (4) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 02 NOV 2016 A LAS 7:30 am

DESEFIJADO EL 09 NOV 2016 A LAS 5:30 PM

Xiomara Patricia Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344 DE 2016

08 SEP 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

08 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

Página 2 de 7

"INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un predio, identificado con la ficha predial No. 2NDA0504 elaborada el 28 de mayo de 2015 modificada por la ficha predial No. 2NDA0501 elaborada el 15 de abril de 2016, del Tramo 2 LA LOMA - BOSCONIA, con un área total requerida de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2), predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K 43+159.85 (D) y la abscisa final K 43+189.87 (D); predio denominado "SOLAR" ubicado en la vereda Puente Canoas, de la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20230000200020117000 y folio de matrícula inmobiliario No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 20.00 metros lindando con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; POR EL ORIENTE: En longitud de 30.00 metros con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; POR EL SUR: En longitud de 19.42 metros lindando con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 30.04 metros con la VIA SAN ROQUE - BOSCONIA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras: C1. Vivienda N° 1 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo pañetado y pintado, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos ventanas y una puerta metálica con dimensiones de 8.20m x 3.30m., en 27.06 m²; C2. Cerramiento en muros a 1 metro de altura, cuenta con columnas con dimensiones de 0.25 m x 0.27 m x 2.40 m de alto, este se encuentra pañetado y pintado., en 15 m²; C3. Plantilla en cemento pulido, con dimensiones de 11.50 m x 3.50 m., en 40.25 m²; C4. Vivienda N° 2 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo, con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con 2 habitaciones y una sala. Contiene 7 puertas en madera y 3 ventanas, cuenta con 3 columnas en concreto con dimensiones de (3.0 m de altura x 0.25 m x 0.27 m). Dimensiones de la vivienda 14.20 m x 6.0 m., en 85.20 m²; C5. Cobertizo con soporte estructural en madera con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera cuenta con piso en cemento pulido. Dimensiones de 15.70 m x 2.15 m., en 33.75 m²; C6. Cerramiento en muros de ladrillo a media altura (0.60 m) pañetado y pintado., en 10.00 m²; C7. Letrina con levantamiento en muros de ladrillo. Dimensiones 1.40 m x 1.30 m no cuenta con cubierta., en 1.82 m²; C8. Batería de baños con levantamiento en muros de bloque de cemento, pañetado cuenta con un inodoro contiene una

08 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO **1344** DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

Página 3 de 7

cubierta en concreto con dimensiones (1.4 m x 2.30 m) y cubierta en lamina de zinc. Dimensiones de 5.30 m x 2.20 m., en 11.66 m². C9: Columnas para soporte estructural de vivienda con levantamiento en ladrillo con dimensiones de 0.25 m x 0.25 m x 1.90 m de altura, contiene pilotes con zapata de 0.45 m x 0.45 m., en 15,00 unidades C10. Porqueriza con levantamiento en muros de ladrillo a una altura de 1.0 m. Dimensiones de 6.80 m x 3.40 m., en 23,12 m². C11: Adecuación del terreno con material de relleno en recebo con dimensiones de 6.80 m x 10.0 m x 1.20 m de profundidad., en 81,60 m³. C12: Adecuación del terreno con material de relleno (recebo) con dimensiones de 8.40 m x 8.15 m x 2.0m de profundidad, en 136,92 m³; así como los siguientes cultivos y especies: Totumo $\varnothing \geq 0.25$ m (2), Campano $\varnothing \geq 1.0$ m (3); Tamarindo $\varnothing \geq 0.30$ m (1), Guacamayo $\varnothing \geq 0.80$ m (1), Roble $\varnothing \geq 0.30$ m (2), Guasimo $\varnothing \geq 0.20$ m (1), Mamón $\varnothing \geq 0.15$ m (1), Tamarindo $\varnothing \geq 0.40$ m (1), Limón $\varnothing \leq 0.10$ m (2).

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor LUIS ABERTO DIAZ DELGADO, identificado con C.C. No. 1.124.055.148, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por adjudicación en sucesión del señor ESTEBAN RAFAEL DIAZ CERVANTES, según escritura pública No. 054 del 16 de abril de 2015 otorgada por la Notaría Única de El Paso, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación 5. del folio de matrícula inmobiliaria número 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 054 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Única de El Paso; acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral 20250000200020117000 y folio de matrícula inmobiliario No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Medida cautelar, OFERTA DE COMPRA de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO, según Oficio YC-CRT 39650 del 28 de julio de 2016, inscrita en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, avalúo comercial de fecha de 05 de octubre de 2015, determinado en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.575.112,00), suma que correspondía a las construcciones, las mejoras y especies en él incluidas, con base a dicho informe se formuló al señor LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO, oferta formal de compra No. YC-CRT-33265 de fecha 29 de octubre de 2015, la cual fue notificada personalmente al señor LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO, identificado con C.C. 1.124.055.148, el día 29 de octubre de 2015, siendo registrada en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, el DR. DAGOBERTO ROJAS NOBLE en calidad de apoderado del propietario LUIS ABERTO DIAZ DELGADO de conformidad con poder con presentación personal del 18 de noviembre de 2015, radicó en las oficinas del Concesionario oficio radicado P-01580 del 30 de diciembre de 2015 en el que manifiesta:

"(...) con todo respecto acudo ante ustedes para manifestarle que no acepto la oferta de compra No. YC-CRT-33266 de fecha 29 de octubre de 2015(...)"

Que Yuma concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento con oficio No. YR-CRT-35934 del 21 de enero de 2016 donde informa:

YUMA CONCESIONARIA S.A. en atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1420 de 1.998, revisó, como lo hace en todos los casos, el Informe Técnico de Avalúo objeto de inconformidad, encontrándolo acorde a derecho y a las disposiciones contempladas en la Ley 9ª de 1.989, Ley 388 de 1.997, el Decreto 1420 de 1.998 y la

08 SEP 2016

1 3 4 4
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Cancaas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

Página 4 de 7

Resolución 0620 de 2008 expedida por el I.G.A.C. Por lo expuesto nos ratificamos de la oferta formal de compra YC-CRT-33265 de fecha 29 de octubre de 2015. (...)"

Que posteriormente se requirió la elaboración apiques para determinar la profundidad del relleno, realizándose las correcciones respectivas a la ficha predial en cuanto al relleno de una de las viviendas y cimentación estructural de la misma, lo cual ocasionó la modificación de la ficha predial No. 2NDA0501 y proceder a dar alcance a la Oferta Formal de Compra

Que por lo anterior, YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitó y obtuvo de la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 2NDA0501 de fecha de 25 de abril de 2016, determinado en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.161.185,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, las mejoras y especies en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCION	CANT.	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	0.06000	m2	\$6.600.000	\$396.000,00
C1. Vivienda N° 1 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo pañetado y pintado, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos ventanas y una puerta metálica con dimensiones de 0.20m x 3.30m.	27.06	m2	\$151.000	\$4.086.060,00
C2. Cerramiento en muros a 1 metro de altura, cuenta con columnas con dimensiones de 0.25 m x 0.27 m x 2.40 m de alto, este se encuentra pañetado y pintado.	15,00	m	\$180.600	\$2.709.000,00
C3. Planilla en cemento pulido, con dimensiones de 11.50 m x 3.50 m.	40,25	m2	\$30.800	\$1.239.700,00
C4. Vivienda N° 2 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo, con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con 2 habitaciones y una sala. Contiene 7 puertas en madera y 3 ventanas, cuenta con 3 columnas en concreto con dimensiones de (3.0 m de altura x 0.25 m x 0.27 m). Dimensiones de la vivienda 14.20 m x 6.0 m.	85,20	m2	\$56.000	\$4.771.200,00
C5. Cobertizo con soporte estructural en madera con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera cuenta con piso en cemento pulido. Dimensiones de 15.70 m x 2.15 m.	33,75	m2	\$25.300	\$853.875,00
C6. Cerramiento en muros de ladrillo a media altura (0.60 m) pañetado y pintado.	10,00	m	\$154.000	\$1.540.000,00
C7. Letrina con levantamiento en muros de ladrillo. Dimensiones 1.40 m x 1.30 m no cuenta con cubierta.	1.82	m2	\$133.800	\$243.516,00
C8. Bateria de baños con levantamiento en muros de bloques de cemento, pañetado cuenta con un inodoro contiene	11.66	m2	\$147.900	\$1.724.514,00

X Jues

08 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

Página 5 de 7

una cubierta en concreto con dimensiones (1.4 m x 2.30 m) y cubierta en lamina de zinc. Dimensiones de 5.30 m x 2.20 m.				
C9. Columnas para soporte estructural de vivienda con levantamiento en ladrillo con dimensiones de 0.25 m x 0.25 m x 1.90 m de altura, contiene pilotes con zapata de 0.45 m x 0.45 m.	15,00	UND	\$59.600	\$894.000,00 ✓
C10. Porqueriza con levantamiento en muros de ladrillo a una altura de 1.0 m. Dimensiones de 6.80 m x 3.40 m.	23,12	m2	\$25.100	\$580.312,00 ✓
C11. Adecuación del terreno con material de relleno en receo con dimensiones de 6.80 m x 10.0 m x 1.20 m de profundidad.	81,60	M3	\$30.400	\$2.480.640,00 ✓
C12. Adecuación del terreno con material de relleno (receo) con dimensiones de 8.40 m x 8.15 m x 2.0m de profundidad.	136,92	M3	\$30.400	\$4.162.368,00 ✓
Totumo $\varnothing \geq 0.25$ m	2	UND	\$60.000	\$120.000,00 ✓
Campano $\varnothing \geq 1.0$ m	3	UND	\$1.200.000	\$3.600.000,00 ✓
Tamarindo $\varnothing \geq 0.30$ m	1	UND	\$150.000	\$150.000,00 ✓
Guacamayo $\varnothing \geq 0.80$ m	1	UND	\$250.000	\$250.000,00 ✓
Roble $\varnothing \geq 0.30$ m	2	UND	\$400.000	\$800.000,00 ✓
Guásimo $\varnothing \geq 0.20$ m	1	UND	\$120.000	\$120.000,00 ✓
Mamon $\varnothing \geq 0.15$ m	1	UND	\$60.000	\$60.000,00 ✓
Tamarindo $\varnothing \geq 0.40$ m	1	UND	\$180.000	\$180.000,00 ✓
Limón $\varnothing \leq 0.10$ m	2	UND	\$100.000	\$200.000,00 ✓
VALOR TOTAL				\$31.161.185,00 ✓

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada YUMA CONCESIONARIA S.A. en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010, con base en el INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 2NDA0501 de fecha 25 de abril de 2016, formuló al señor LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO, alcance a la oferta formal de compra con oficio No. YC-CRT-39650 de fecha 02 de junio de 2016, la cual fue notificada personalmente al doctor DAGOBERTO ROJAS NOBLE, identificado con C.C. N° 77.005.204, actuando en calidad de apoderado del señor LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO el día 26 de julio de 2016, y debidamente inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el mismo día de la notificación personal, el al doctor DAGOBERTO ROJAS NOBLE, manifestó la no aceptación de la nueva oferta formal de compra No. YC-CRT-39650, indicando que quedaba abierta la posibilidad de acudir ante la justicia ordinaria.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrados por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1742 del 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será

08 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. 2NDA0501 elaborada el 28 de mayo de 2015 modificada por la ficha predial No. 2NDA0501 elaborada el 15 de abril de 2016, del Tramo 2 LA LOMA - BOSCONIA, con un área total requerida de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2); predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K 43+159.85 (D) y la abscisa final K 43+189.87 (D), predio denominado "SOLAR", ubicado en la vereda Puente Canoas, de la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20250000200020117000 y folio de matrícula inmobiliario No. 192-14743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 20.00 metros lindando con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; POR EL ORIENTE: En longitud de 30.00 metros con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; POR EL SUR: En longitud de 19.42 metros lindando con predio de MARINO SALAZAR LONDOÑO; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 30.04 metros con la VIA SAN ROQUE - BOSCONIA. La zona de terreno se requiera junto con las siguientes Construcciones y mejoras: C1. Vivienda N° 1 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo pañetado y pintado, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos ventanas y una puerta metálica con dimensiones de 8.20m x 3.30m., en 27.06 m2. C2. Cerramiento en muros a 1 metro de altura, cuenta con columnas con dimensiones de 0.25 m x 0.27 m x 2.40 m de alto, este se encuentra pañetado y pintado., en 15 ml. C3. Plantilla en cemento pulido, con dimensiones de 11.50 m x 3.50 m., en 40.25 ml C4. Vivienda N° 2 con levantamiento en mampostería de muros de ladrillo, con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con 2 habitaciones y una sala. Contiene 7 puertas en madera y 3 ventanas, cuenta con 3 columnas en concreto con dimensiones de (3.0 m de altura x 0.25 m x 0.27 m). Dimensiones de la vivienda 14.20 m x 6.0 m., en 85.20 m2. C5. Cobertizo con

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en la vereda Puente Canoas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar."

Página 7 de 7

sopORTE estructural en madera con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera cuenta con piso en cemento pulido. Dimensiones de 15.70 m x 2.15 m., en 33.75 m². C6. Cerramiento en muros de ladrillo a media altura (0.60 m) pañetado y pintado., en 10.00 ml. C7. Letrina con levantamiento en muros de ladrillo. Dimensiones 1.40 m x 1.30 m no cuenta con cubierta., en 1.82 m² C8. Batería de baños con levantamiento en muros de bloque de cemento, pañetado cuenta con un inodoro contiene una cubierta en concreto con dimensiones (1.4 m x 2.30 m) y cubierta en lamina de zinc. Dimensiones de 5.30 m x 2.20 m., en 11.66 m². C9. Columnas para soporte estructural de vivienda con levantamiento en ladrillo con dimensiones de 0.25 m x 0.25 m x 1.90 m de altura, contiene pilotes con zapata de 0.45 m x 0.45 m., en 15,00 unidades C10. Porqueriza con levantamiento en muros de ladrillo a una altura de 1.0 m. Dimensiones de 6.80 m x 3.40 m., en 23,12 m². C11. Adecuación del terreno con material de relleno en rebebo con dimensiones de 6.80 m x 10.0 m x 1.20 m de profundidad., en 81,60 m³. C12. Adecuación del terreno con material de relleno (rebebo) con dimensiones de 8.40 m x 8.15 m x 2.0m de profundidad, en 136,92 m³; así como los siguientes cultivos y especies: Totumo $\varnothing \geq 0.25$ m (2), Campano $\varnothing \geq 1.0$ m (3), Tamarindo $\varnothing \geq 0.30$ m (1), Guacamayo $\varnothing \geq 0.80$ m (1), Roble $\varnothing \geq 0.30$ m (2), Guasimo $\varnothing \geq 0.20$ m (1), Mamon $\varnothing \geq 0.15$ m (1), Tamarindo $\varnothing \geq 0.40$ m (1), Limón $\varnothing \leq 0.10$ m (2).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LUIS ALBERTO DIAZ DELGADO, identificado con C.C. No. 1.124.055.148, propietario del INMUEBLE o a su apoderado en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 SEP. 2016

JAI ME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: María Ximena Belalcázar - Gestipred Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.
Diana María Vaca Chavarria - Abogado GIT Predial
Geovanny Andres Casanova - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinador GIT Predial
Ana María Andrade Valencia - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

presente documento se acepta el original que
se archiva en el archivo de la Agencia Nacional de
Planeación

Ac 108

